Con arreglo al capítulo 7.º de la Real Instruccion de 1760, han debido presentarse en estos oficios de Intendencia, y Contaduría en todo el mes de Enero del año corriente, las quentas de Propios de esa Villa pertenecientes al anterior de 1796, y pagarse en Tesorería el importe del diez y siete por ciento de sus valores que está mandado exigir, y ni uno ni otro se ha verificado. Pudiera usar del medio acordado por el Consejo para semejantes casos, pero lo suspendo por ahora usando de equidad, y baxo la precisa qualidad de que irremisiblemente lo pondré en práctica si no lo cumpliesen Vms. en el término de ocho dias.

Dios guarde á Vms. muchos años. Murcia 23 de Julio de 1797.

Jorge Palacios de Urdaniz